

SECRETARIA. Santiago de Cali, marzo 20 de 2024. A Despacho de la señora Juez para que se sirva proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No 1235

RADICACIÓN NÚMERO 2022-00926-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Dentro del presente proceso las partes en contienda, solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, respecto del apartamento 202, de conformidad con lo normado en el Art. 461 del Código General del Proceso. La anterior solicitud el juzgado la encuentra procedente de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso y es por lo que el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, adelantado por el CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA RITA RESERVADO – PROPIEDAD HORIZONTAL, contra ALIANZA FIDUCIARIA S.A., COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO RESERVA DE SANTA RITA, por pago total de la obligación **RESPECTO DEL APARTAMENTO 202** con la matrícula inmobiliaria número **370-1045090**, y términos del escrito, de conformidad con lo normado en el Art. 461 del C. G. P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. **LIBRAR LOS OFICIOS** de rigor.

TERCERO. Sin costas.

CUARTO: EJECUTORIADA esta providencia **CONTINUAR** con el trámite de este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

Slbr.

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **054** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 de ABRIL de 2024**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, marzo 20 de 2024. A Despacho de la señora Juez para que se sirva proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No 1169

RADICACIÓN NÚMERO 2023-00013-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Dentro del presente proceso la apoderada judicial de la parte actora allega solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo normado en el Art. 461 del Código General del Proceso. La anterior solicitud el juzgado la encuentra procedente de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso y es por lo que el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, adelantado por el FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA - PROMEDICO a través de apoderada judicial, en contra del señor FERNANDO JOSÉ LEAL MURGAS, por pago total de la obligación y términos del escrito, de conformidad con lo normado en el Art. 461 del C. G. P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. LIBRAR LOS OFICIOS de rigor.

TERCERO. Sin costas.

CUARTO: ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación en libros radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

Slbr.

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **054** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 de ABRIL de 2024**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, marzo 20 de 2024. A Despacho de la señora Juez para que se sirva proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No 1061

RADICACIÓN NÚMERO 2023-00201-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Dentro del presente proceso el apoderado judicial de la parte actora allega solicitud de terminación de proceso por transacción, para que sea cancelada la suma de \$20.20.531 a favor del actor por intermedio de su procurador judicial, realizándose así el pago total de la obligación, de conformidad con lo normado en el Art. 461 del Código General del Proceso, coadyuvada tanto la representante de la entidad demandante, como la parte demandada. La anterior solicitud el juzgado la encuentra procedente de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso y es por lo que el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, adelantado por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y ASESORIAS JURÍDICAS, FINANCTERAS Y CONTABLES – Sigla "COOPJURIDICA"** a través de apoderado judicial, en contra de la señora **MIRIAN CARABALI ARARAT**, por pago total de la obligación y términos del escrito, de conformidad con lo normado en el Art. 461 del C. G. P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. **LIBRAR LOS OFICIOS** de rigor.

TERCERO. Sin costas. **ORDENAR** el pago a favor de la parte demandante a través de su apoderado judicial Dr. **CRISTHIAN ADOLFO ANGULO GUTIÉRREZ**, portador de la C.C.# 94.544.409, la suma de **\$2.020.531=** y el excedente, se ordena la entrega a la demandada, **previo diligenciamiento del oficio de desembargo.**

CUARTO: **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación en libros radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

Slbr.

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **054** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 de ABRIL de 2024**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 20 de marzo de 2024. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvase proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1219

RAD: 76001 400 30 20 2024-00145 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

La presente **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** presentada por la **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.**, a través de apoderado judicial, en contra de la señora **DIANA PATRICIA PARRA SANCHEZ**, viene conforme a derecho y acompañada de copia del título valor – **Pagaré No. 15934012**, cuyo original se encuentra en custodia de la parte actora, el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibidem, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la señora **DIANA PATRICIA PARRA SANCHEZ**, pagar a favor de la **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.**, dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

A. CAPITAL PAGARÉ No. 15934012:

Por la suma de **DOCE MILLONES NOVECIENTOS DIECISEIS MIL QUICIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MCTE (\$12.916.542)**, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el referido pagaré.

B. INTERESES DE PLAZO:

Por concepto de intereses de plazo causados y no pagados por la suma de **\$ 1.967. 827, oo**, desde el **30 de diciembre de 2021 hasta el 10 de enero de 2024**.

C. INTERESES DE MORA:

Por los moratorios equivalentes a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria sobre el capital referido en el literal "A" **desde el 11 de enero de 2024**, hasta que se pague totalmente la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

2. COSTAS.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a los ejecutados en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibidem.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería al **Dr. JHON JAIRO OSPINA PENAGOS** identificado con cedula de ciudadanía No.98.525.657 y con Tarjeta Profesional No. 133.396 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante conforme a las voces y términos del poder conferido. (ART. 74 C.G.P).

NOTIFÍQUESE
La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **054** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 DE ABRIL DE 2024**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 20 de marzo de 2024. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvase proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1221

RAD: 76001 400 30 20 2024-00152 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

La presente **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** presentada por la **COOPERATIVA DE LIDERAZGO SOCIAL “COOPLIDERSOCIAL”**, a través de apoderado judicial, en contra del señor **GUSTAVO GIRALDO RAMIREZ**, viene conforme a derecho y acompañada de copia del título valor – **Pagaré No. 1123**, cuyo original se encuentra en custodia de la parte actora, el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibidem, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor **GUSTAVO GIRALDO RAMIREZ**, pagar a favor de la **COOPERATIVA DE LIDERAZGO SOCIAL “COOPLIDERSOCIAL”**, dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

D. CAPITAL PAGARÉ No. 1123:

Por la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL PESOS MCTE (\$2. 870.000. oo.)**, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el referido pagaré.

B. INTERESES DE MORA:

Por los moratorios equivalentes a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria sobre el capital referido en el literal “A”, **desde 03 de septiembre de 2023**, hasta que se pague totalmente la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

2. COSTAS.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a los ejecutados en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibidem.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería al **Dr. JHON JAIRO TRUJILLO CARMONA** identificada con cedula de ciudadanía No. 16.747.521 de Cali y con Tarjeta Profesional No. 75.405 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante conforme a las voces y términos del poder conferido. (ART. 74 C.G.P).

NOTIFÍQUESE
La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **054** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 DE ABRIL DE 2024**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 21 de MARZO de 2024. A Despacho de la señora Juez la presente solicitud de aprehensión de vehículo. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1223
RAD. 766014003020-2024-00156-00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)

La presente solicitud de **APREHENSIÓN y ENTREGA** promovida por **CREDI TAXIS CALI S.A.S.**, respecto del automotor identificado con **PLACAS WMW-609** dado en garantía mobiliaria, de propiedad del garante **ALBERTO PESCADOR** la cual cumple con lo dispuesto en el Art. 60 parágrafo 2° de la Ley 1676 de 2013, Decreto 1835 de 2015 Art. 2.2.2.4.2.3 No. 2 y en concordancia con el Art. 467 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente **SOLICITUD DE APREHENSIÓN y ENTREGA** promovida por **CREDI TAXIS CALI S.A.S.**, respecto del vehículo identificado con **PLACAS WMW-609** dado en garantía mobiliaria, de propiedad del garante **ALBERTO PESCADOR**.

SEGUNDO: ORDENAR a las autoridades competentes, Policía Nacional (Sección automotores) y a la Secretaria de Tránsito y Movilidad – Municipio de Cali (Valle), para que **APREHENDAN** el rodante identificado con la **CLASE AUTOMOVIL, PLACAS WMW-609 MARCA: HYUNDAI; CARROCERIA: HATCH BACK; MODELO: 2016, LINEA I10 GL, CHASIS: MALAM51CAGM657775, COLOR: AMARILLO, SERVICIO PUBLICO**; dejarlo a disposición del Juzgado 20 Civil Municipal de Oralidad de Cali, en los parqueaderos autorizados: según la Resolución No. DESAJCLR21-2753 del 14 de diciembre de 2021: Establecimiento de comercio **“BODEGAS JM S.A.S”** Representado legalmente por **EVER EDIL GALINDEZ DIAZ**, ubicado en la Calle el Silencio Lote 3 Corregimiento Juanchito (Candelaria) correo electrónico: administrativo@bodegasjmsas.com celular: 316-4709820; **“CALIPARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66”** Representado legalmente por la señora

DAHIANA ORTIZ HERNÁNDEZ, ubicado en la Cra. 66 No. 13-11, correo electrónico: caliparking@gmail.com, celular: 318-4870205 y el Establecimiento **SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS JUDICIAL** Representada legalmente por el señor EDGAR ISRAEL MOLINA PEÑA, ubicado en la Carrera 34 # 16-110, correo electrónico Bodegasia.cali@siasalvamentos.com, celular: 300-5443060 de Cali; **"BODEGA PRINCIPAL IMPERTO CARS"** Representado legalmente por SENEN ZÚÑIGA MEDINA, ubicado en la Calle 1ª No. 63-64 B/Cascada, correo electrónico: bodegasimperiocars@hotmail.com celular: 300-5327180. Líbrense los comunicados.

TERCERO: RECONOCER personería suficiente a la **Dra. AMANDA FRANCO ALEGRIA**, identificada con la C.C. No. 66.992.881 y portador de la T. P. No. 114.779 del C. S. de la Judicatura, abogado en ejercicio, como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma y términos del mandato conferido (Art. 74 del C.G.P.).

Una vez se resuelva lo anterior, se resolverá sobre la entrega del citado rodante.

NOTIFIQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

CLC

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 054 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 DE ABRIL DE 2024**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 21 de MARZO de 2023. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvese proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1224

RAD: 76001 400 30 20 2024-00179 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)

La presente **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** presentada por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra del señor **JAIME ALEJANDRO QUINTANA CASTRO**, viene conforme a derecho y acompañada de copia de un título valor – Pagaré No. 069036100009208, cuyo original se encuentra en custodia de la parte actora, el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibidem, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor **JOSE JOAQUIN PINZON PEREZ**, pagar a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, dentro de los **cinco (5) días**, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

1. CAPITAL PAGARÉ No. 069036100009208

Por la suma de **SETENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UNO PESOS MCTE (\$ 79.545.471)** correspondiente al capital insoluto de la obligación contenida en el referido pagaré.

1.1 INTERESES CORRIENTES:

Por de intereses de remuneratorios adeudados, desde el **22 de enero del 2023**, hasta el día **18 de octubre del 2023**.

1.2 INTERESES DE MORA:

Por los moratorios equivalentes a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria, sobre el capital de la obligación referido en el numeral "1" desde el 19 de octubre de 2023 hasta que se pague totalmente la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

2. COSTAS:

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a los ejecutados en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibidem.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería al **Dr. JUAN JOSÉ BOLAÑOS LUQUE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 86.065.689 y con la T.P. No. 170.303 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante como endosatario en procuración.

QUINTO: TENER como autorizados a al **Dr. EDWIN ANDRÉS TORRES HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía 1.136.059.947 y T.P 383.844; y al **MANUEL FABIAN FORERO PARRA**, identificado con cédula de ciudadanía 14.621.740 y T.P. 251.732, para proceder conforme las facultades expresamente indicadas en el acápite "AUTORIZACIÓN ESPECIAL" del libelo de la demanda

NOTIFÍQUESE
La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

CLC

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **054** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 DE ABRIL DE 2024**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria